



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Solicitud orden aprehensión
Radicado: 2023-00548-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail carolina.abello911@aecsa.co, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de septiembre de 2023.

OSCAR DURÁN RODRIGUEZ

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la solicitud de la referencia efectuada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **JOSE GREGORIO MUÑOZ SAUCEDO**, y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que el actor aporta los documentos que acreditan el inicio del mecanismo de ejecución por pago directo (*el contrato de garantía donde consta el pago directo pactado, el formulario de inscripción inicial de registro de garantía mobiliaria de CONFECAMARAS y copia del envío por correo electrónico de la comunicación de la ejecución de la garantía mobiliaria al accionado*), es procedente admitir la solicitud impetrada por el actor conforme lo previsto en el primer inciso del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de la práctica de DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA de bien en garantía requerida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **JOSE GREGORIO MUÑOZ SAUCEDO**.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo de placas **IPU169** objeto de la garantía mobiliaria aquí deprecada, relacionando la siguiente información de conformidad con el instructivo No. 025 DIJINJECRI 70 del 17-06-2017:

PLACA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR:	IPU169
NUMERO DE CHASIS:	9GAMF48D4HB034130
MOTOR:	B12D1*162520240*
MARCA:	CHEVROLET
CLASE:	AUTOMOVIL
TIPO DE VEHÍCULO:	PARTICULAR
SERIE:	9GAMF48D4HB034130

Para tales efectos, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL** para que realice la APREHENSIÓN y formalice la ENTREGA del vehículo automotor en mención de



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

propiedad de **JOSE GREGORIO MUÑOZ SAUCEDO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 7636136**

Una vez inmovilizado el vehículo deberá comunicarle al inspector de tránsito que, la Dirección Ejecutiva Seccional expidió la Resolución No. DESAJBUR22-4819 de 29 de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se conforma el Registro de Parquaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2023 - Seccional Bucaramanga - Santander", por ende, según lo establecido en los artículos primero y tercero de su parte resolutive, se ordena remitir el vehículo inmovilizado, al parqueadero autorizado o punto de acopio de **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS** NIT 900.272.403-6 - establecimiento de comercio **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA** identificado con matrícula No. 606458, el cual cuenta con los siguientes datos de contacto.

BUCARAMANGA (S): CALLE 72 # 48 W – 35 LOTE 18
Nombre del parqueadero: **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA**
Teléfonos: (601)7032051 – (601)8054113 – 3005443060 - 3102881722
Correo electrónico: judiciales@siasalvamentos.com
asistencia@siasalvamentos.com
juridica@siasalvamentos.com
contabilidad@siasalvamentos.com
Póliza de seguro No. AA006853 de EQUIDAD SEGUROS

Se pone de presente que, dicho parqueadero autorizado guardará y cuidará los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Circular No. 160 del de noviembre de 2004 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, el numeral 3. Líbrese el oficio correspondiente colocándosele de presente a la autoridad competente.

Por último, una vez practicada la entrega, lo deje a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

En todo caso, dichas entidades deberán comunicar a este Despacho sobre el resultado de la gestión encomendada.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo oficio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el rodante objeto de la aprehensión, así como los datos de ubicación del acreedor garantizado.

TERCERO: ORDENAR que la presente actuación regulada en la Ley 1673 de 2013 2015, cumpla con el trámite previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d7ccbc0da73185dc70b3075dcbb20ebd94192773a492bf4d27d2f004f2ddf49

Documento generado en 25/09/2023 08:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>